

ACUERDO NÚMERO 38

POR EL QUE SE APRUEBA SOLICITAR AL EJECUTIVO Y AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA GARANTIZAR EN FORMA INTEGRAL LOS GASTOS OPERATIVOS QUE DEBERA REALIZAR ESTE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA LLEVAR A CABO EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015, RELATIVO A LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS.

ANTECEDENTES.

1. Con fecha veintinueve de junio de dos mil once el H. Congreso del Estado aprobó el Decreto número 110, que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Sonora, mismo que fue publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora el día 01 de julio de 2011, y conforme al artículo primero transitorio del mencionado Decreto entró en vigor el mismo día de su publicación.
2. Con fecha dieciséis de agosto de dos mil trece se aprobó por parte del Pleno del entonces Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el Acuerdo número 67 "*Sobre la aprobación del proyecto de presupuesto de egresos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal del año 2014*", en el cual se aprobó entre otras cosas, las prerrogativas para financiamiento público para los partidos políticos y solicitar los recursos para la organización de la etapa inicial del proceso electoral ordinario 2014-2015, de conformidad con la normatividad vigente a esa fecha.
3. Con fecha diecinueve de diciembre de dos mil trece, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número 92 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal de 2014, mismo en el cual se contempló el presupuesto solicitado por el entonces Consejo Estatal.
4. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas, la modificación de los organismos locales electorales y su integración, conforme a lo cual dichos organismos deben integrarse con siete consejeros electorales.

5. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, reformas todas ellas en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas, las nuevas atribuciones del Instituto Nacional Electoral y de los organismos locales electorales.
6. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.
7. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

CONSIDERANDOS

I.- Que de conformidad con los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 22 de la Constitución Política del Estado de Sonora, la organización de las elecciones estatales es una función estatal que se realiza a través del órgano público autónomo denominado: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos y los ciudadanos en los términos que ordene la ley en el ejercicio de ésta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad serán principios rectores.

II.- Que el artículo 109 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora señala que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es el depositario de la autoridad electoral en la Entidad, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo los casos previstos en el título V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

III.- Que el artículo 110 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece como fines del Instituto, entre otros, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado.

IV.- Que el artículo 103 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que el Instituto es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado C de la fracción V del artículo 41 de la

Constitución Federal. Dicho Instituto Estatal, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.

El Consejo General será su máximo órgano de dirección y **se integrará por un consejero presidente y 6 consejeros electorales** con derecho a voz y voto que durarán en su encargo por un período de 7 años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional, por las causas graves que establezca la Ley General.

De igual forma en la parte expositiva y declarativa de la Ley número 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señalan los razonamientos y justificaciones por las cuales se realizan las adecuaciones a las figuras jurídicas que contempla la nueva ley, particularmente la relativa a la conformación e integración del Consejo General, para lo cual se manifiesta lo siguiente:

Parte expositiva

"Por lo anterior, la presente iniciativa de reforma pretende realizar las adecuaciones necesarias al nuevo marco constitucional y mediante la creación de una nueva ley electoral, ajustar las reglas que regulan el proceso democrático en el Estado de Sonora, en lo concerniente a diversos tópicos, que por razón de método y estudio, habrá de analizarse por tema, a saber:

.....

G).- Estructura del Instituto Estatal Electoral y Participación Ciudadana.

*Se propone el cambio de denominación de Consejo a Instituto, siguiendo la directriz de la reforma constitucional. Asimismo, **se crea el Consejo General que corresponde al pleno de los 7 consejeros** y la Junta Ejecutiva que corresponde a la actuación del Consejero Presidente, junto con los Directores Ejecutivos. "*

Ahora bien, en lo relativo a las consideraciones que se tomaron en cuenta para la conformación e integración del Consejo General, señalan lo siguiente:

Parte considerativa

"CUARTA.- Una vez analizadas las diversas iniciativas presentadas por los diversos diputados señalados en la parte expositiva del presente Dictamen, las cuales tienen como objetivo fundamental el llevar a cabo modificaciones diversas a la ley secundaria de la materia, nos encontramos con elementos suficientes que crean la convicción de quienes integramos esta Comisión Dictaminadora, respecto a la evidente necesidad de llevar a cabo la creación de una nueva norma secundaria en materia electoral para nuestro estado.

En ese sentido, esta Comisión llevó a cabo la elaboración de una nueva Ley en la materia, de la cual se destacan los siguientes puntos:

III.- ORGANISMOS ELECTORALES:

1.- Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana:

*A.- El Consejo General será su máximo órgano de dirección y **se integrará por un presidente y seis consejeros electorales** con derecho a voz y voto, durarán en su encargo por un período de 7 años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional, por las causas graves que establezca la Ley General.*

Cabe señalar que el artículo 86 del Código Electoral para el Estado de Sonora, actualmente abrogado, establecía que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se integraba por ocho ciudadanos, de los cuales cinco fungirían como consejeros propietarios con derecho a voz y voto y tres como consejeros suplentes comunes, quienes cubrirían las ausencias de aquellos de forma indistinta conforme al orden de prelación determinado en su nombramiento. El Consejo, funcionará en Pleno y en Comisiones en términos de la propia legislación.

V.- Que el artículo 104 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que el consejero presidente y los consejeros del Consejo General recibirán la retribución que al efecto se indique en el presupuesto de egresos del propio Instituto Estatal.

VI.- Que el artículo 111 fracciones II y VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señala que corresponde al Instituto ejercer las funciones para garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; y llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

VII.- Que el artículo 113 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señala que los órganos centrales del Instituto Estatal son:

- I.- El Consejo General;
- II.- La Presidencia del Consejo General;
- III.- La Junta General Ejecutiva;
- IV.- La Secretaría Ejecutiva; y
- V.- Las Comisiones permanentes y, en su caso, especiales.

VIII.- Que el artículo 115 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que el Consejo General se integra por un consejero presidente, 6 consejeros electorales, representantes de los partidos políticos y el secretario ejecutivo.

Cada partido político con registro en el estado, designará a un representante propietario y un suplente con voz pero sin voto. Los partidos

políticos podrán sustituir, en todo tiempo, a sus representantes, dando con oportunidad el aviso correspondiente al consejero presidente del Consejo General.

IX.- Que el artículo 83 fracción VIII inciso b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que los partidos políticos y coaliciones tendrán derecho a nombrar representantes que integrarán los organismos electorales, y señala que los representantes ante el Instituto estatal tendrán los siguientes derechos, recibir la remuneración que el Consejo General determine en su presupuesto de egresos.

Lo anterior no implica que dichos representantes puedan ser considerados como empleados de este Instituto, por lo que queda claro que no tienen derecho a recibir ninguna prestación o compensación adicional a la remuneración antes citada, además de que en ningún momento podrán ostentarse como empleados de este Instituto.

X.- Que el artículo quinto transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de esta Ley y deberá expedir los reglamentos que se deriven del mismo, a más tardar, el 30 septiembre del año 2014.

XI.- Que el artículo décimo primero transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que el H. Congreso del Estado deberá dotar de suficiencia presupuestaria al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y al Tribunal Estatal Electoral para efecto de que se encuentren en posibilidad material y jurídica de cumplir con las obligaciones y ejercer las facultades y atribuciones que se les confiere en el Decreto que crea la Ley antes citada.

XII.- Que el artículo décimo transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, señala que a más tardar el día 30 septiembre del año 2014, designará a los integrantes de los organismos electorales locales, dentro de los cuales se incluye el Estado de Sonora.

XIII.- Que la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal prevé en el artículo 7 que el gasto público estatal se basará en presupuestos que se formularán con apoyo en programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución.

Así también, la normatividad mencionada establece que se elaboran por cada año calendario y se fundarán en costos.

XIV.- Que el artículo 108 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora establece que el patrimonio del Instituto se integra

con los bienes muebles e inmuebles, inversiones, rendimientos financieros y otros ingresos que se destinen al cumplimiento de su objeto y fines, así como con el presupuesto que para dicho organismo autorice, anualmente el H. Congreso del Estado.

XV.- Que de un análisis integral de los artículos citados en fracciones anteriores, podemos concluir que derivado de las reformas que en materia electoral se dieron tanto a nivel Constitucional federal como local y de leyes secundarias en ambos niveles, ello en la materia político electoral, tenemos que anteriormente el Consejo General del Instituto dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales a más tardar, el 30 septiembre del año 2014 y considerando que es necesario realizar diferentes adecuaciones para el oportuno funcionamiento del Instituto para garantizar el funcionamiento del mismo, así como la organización de las elecciones, se deberán tomar en cuenta los siguientes aspectos:

1. La integración del Instituto se modificó en cuanto al número de consejeros que integrarán el consejo General, pasando de los cinco consejeros que actualmente lo integran a siete consejeros, es que debe presupuestarse la inclusión de dos nuevos consejeros adicionales a partir del mes de octubre, y toda vez que no se cuenta con el presupuesto autorizado para ellos, se hace necesario estimar tanto el sueldo, prestaciones y demás erogaciones necesarias para los nuevos consejeros, además del personal que auxiliará a los citados nuevos consejeros, por lo que resta del año, esto es a partir del mes de octubre y hasta diciembre del presente año, se presupuestó un monto de **\$ 1,600,000.00 (Son un millón seiscientos mil pesos 00/100)**, por dichos conceptos.
2. Que derivado del hecho de que es necesario considerar que la inclusión de dos nuevos consejeros electorales implica una serie de adecuaciones relacionadas tanto con la adquisición de mobiliario y equipo de oficina, se estima necesario solicitar una ampliación presupuestal por el monto de **\$ 250,000.00 (Son doscientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.)** para la adquisición de mobiliario para el equipamiento de las dos nuevas oficinas de los consejeros electorales y de su personal de apoyo.
3. Que tomando en consideración que se estipula que los representantes de los partidos políticos percibirán una remuneración, conforme lo apruebe el Consejo General de este Instituto para cada uno de los siete partidos que actualmente se encuentran registrados, debiéndose incluir la posibilidad de que los tres nuevos partidos aprobados por el Instituto Nacional Electoral (Partido Movimiento Regeneración Nacional, Partido Humanista y Partido Encuentro Social) se registren antes el Instituto y designen representantes ante el mismo, es que se debe considerar el pago de hasta diez representantes ante el Instituto, mismos que a criterio de este Consejo General deben percibir una remuneración mensual neta en forma conjunta

de \$ 12,500.00 (Son doce mil quinientos pesos 00/100 m.n.) para los representantes de los partidos políticos registrados ante este Instituto, por los próximos meses, esto es de julio a diciembre del presente año, tenemos que este Instituto propone un presupuesto adicional por la cantidad de **\$ 750,000.00 (Son setecientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.)** para dar cumplimiento a tal obligación, mismos que se deberán entregar al partido respectivo dentro de los mismos plazos que los de entrega de las prerrogativas mensuales de conformidad con el acuerdo correspondiente .

XVI.- Que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana estima que el proyecto que se presenta contempla los recursos que serán necesarios para las adecuaciones para el oportuno funcionamiento del Instituto para garantizar el funcionamiento del mismo, lo cual permite que el Instituto Estatal Electoral alcance los fines previstos en el artículo 110 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, relativos a la contribución al desarrollo de la vida democrática, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos, al fomento y difusión de la cultura democrática electoral, y toda vez que en su caso, se solicite en términos de la ley respectiva.

Derivado de las reformas antes invocadas, así como de las necesidades que ello conlleva, es que se propone al Consejo General se solicite al H. Congreso del Estado una ampliación presupuestal para destinarse al cumplimiento de los fines antes señalados, por la cantidad de **\$ 2'600,000.00 (Dos millones seiscientos mil pesos 00/100 m. n.)**, para destinarse a los rubros siguientes:

CAPITULO	CONCEPTO	TOTAL
1000	SERVICIOS PERSONALES	1,600,000.00
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	750,000.00
5000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES E INTANGIBLES	250,000.00
	SUBTOTAL	2'600,000.00

La cantidad de recursos adicionales antes citados, más los recursos autorizados por el H. Congreso del Estado en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el presente ejercicio fiscal, son los que requiere este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para poder llevar a cabo las adecuaciones necesarias para el correcto cumplimiento de lo ordenado en las modificaciones constitucionales y legales antes señaladas.

De acuerdo con lo expresado en los considerandos anteriores, este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana considera procedente aprobar la presente propuesta de solicitar una ampliación presupuestal a los recursos originalmente autorizados, en la cantidad antes referida, a fin de garantizar en forma integral el funcionamiento oportuno e integral de este Instituto.

XVII.- Por las consideraciones antes vertidas y con fundamento en los artículos 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 1, 83 fracción

VIII inciso b), 92 fracción I inciso a), 103, 104, 108, 109, 110 fracción IV, 111 fracciones II y VI, 113, 115 y transitorios quinto y décimo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el Consejo General de este Instituto emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la ampliación de recursos para el ejercicio fiscal de 2014, por un importe de \$ **2'600,000.00 (Dos millones seiscientos mil pesos 00/100 m. n.)**, y se autoriza a la Consejera Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que realice las gestiones necesarias ante el Ejecutivo y el Legislativo del Estado a efecto de que autoricen la ampliación presupuestal en los términos señalados en el presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se acuerda que la Presidencia de este Instituto remita al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a más tardar una semana después de su aprobación, el presente acuerdo de ampliación del Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal del año 2014, para su consideración y trámite correspondiente

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos que no hubiesen asistido a la sesión, publíquese en los estrados del Instituto y en la página de internet del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

CUARTO.- Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realice las notificaciones de carácter personal ordenadas en el presente Acuerdo.

Así lo acordó por unanimidad de votos el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria celebrada el día veintisiete de agosto del dos mil catorce y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Secretario que autoriza y da fe.- **DOY FE.**


Lic. Sara Blanco Moreno
Consejera Presidente


Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez
Consejera Electoral


Lic. Francisco Javier Zavala Segura
Consejero Electoral


Ing. Fermín Chávez Peñuñuri
Consejero Electoral


Lic. Francisco Córdova Romero
Consejero Electoral


Lic. Leonor Santos Navarro
Secretaria



CONSTANCIA

En Hermosillo, Sonora, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil catorce, la suscrita Licenciada **LEONOR SANTOS NAVARRO**, Secretaria del Instituto Estatal Electoral y de Participación ciudadana, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 128 fracción XII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **HAGO CONSTAR** lo siguiente:

Que el **ACTA NÚMERO 17 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE**, aprobada por el Pleno de este organismo electoral, así como los **ACUERDOS NÚMEROS 38 y 39** que fueron aprobados por unanimidad por el Pleno de este Instituto Electoral, en la sesión extraordinaria celebrada el día veintisiete de agosto del presente año, **NO** se encuentran firmados por la Consejera Licenciada **MARÍA DEL CARMEN ARVIZU BÓRQUEZ**, ello en virtud de que el día de hoy que se recabó la firma de los Consejeros Electorales que aprobaron el acta y los acuerdos referidos, la Consejera Arvizu no se encontraba en la ciudad por haber sido comisionada por la Presidenta de este organismo los días 28, 29 y 30 del presente mes para atender asuntos fuera de la ciudad relacionados con este Instituto Electoral.

Lo anterior se da por terminada la presente constancia para los efectos legales correspondientes.- **DOY FE**-



LIC. LEONOR SANTOS NAVARRO
SECRETARIA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA